

**RPC-SO-26-No.420-2018**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 118 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "(...) c) Cuarto nivel, de posgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...)";
- Que, el artículo 123 de la LOES, manifiesta: "El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras";
- Que, el artículo 126 de la citada Ley en lo referente al Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos, indica: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente";
- Que, el artículo 166 de la referida Ley, señala: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literales m) numeral 3 y u) de la mencionada Ley, dispone como deber y atribución del Consejo de Educación Superior (CES): "m) Aprobar al menos los siguientes reglamentos: (...) 3.- De régimen académico y títulos, y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios y presencial, semipresencial, a distancia, en línea y otros(...)"; y, "u) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias (...)";
- Que, mediante Resolución RPC-SE-12-No.030-2017, de 07 de diciembre de 2017, el Pleno del CES, expidió el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos

en Instituciones Extranjeras, publicado en la Gaceta Oficial, el 11 de diciembre de 2017;

- Que, la Disposición General Primera de este Reglamento, señala: "Las solicitudes de reconocimiento de títulos obtenidos en las instituciones de educación superior extranjeras, que hayan sido presentadas en la SENESCYT, antes de la expedición del presente Reglamento, deberán cumplir todas las condiciones y requisitos vigentes al momento de su presentación, excepto en los casos en que se pueda afectar el principio constitucional de calidad en la educación superior o imposibilitar el cumplimiento del deber constitucional de promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
- Que, la Disposición General Vigésima Primera del referido Reglamento, establece: "El reconocimiento y registro de certificados de especializaciones médicas y odontológicas obtenidos en categoría Lato Sensu de la República Federativa de Brasil se registrarán por una Normativa específica que dictará el CES";
- Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento en mención, señala: "La Normativa a la que refieren las disposiciones generales Vigésima Primera y Vigésima Segunda del presente Reglamento deberán ser expedidas en el plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento";
- Que, mediante oficios SENESCYT-SGES-SFA-2018-0476-O, de 04 de junio de 2018, SENESCYT-SGES-SFA-2018-0493-O, de 12 de junio de 2018; y, SENESCYT-SGES-SFA-2018-0615-O, de 10 de julio de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) presenta el informe técnico que justifica la expedición de una norma para el reconocimiento y registro de certificados de especializaciones odontológicas obtenidos en la República Federativa del Brasil, en la categoría Lato Sensu;
- Que, conforme el Informe de la SENESCYT citado en el considerando precedente, la normativa expedida por el Ministerio de Educación y Cultura de Brasil (MEC) establece que el documento entregado al final de la formación académica lato sensu, se denomina certificado del curso de posgrado; y que, conforme el artículo 38 de la Resolución CFO-63/2005 del Consejo Federal de Odontología (CFO), para habilitar el registro e inscripción como especialista en odontología, se debe poseer el certificado conferido en el curso de especialización o programa de residencia en odontología que atienda las exigencias del CFO;
- Que, la normativa expedida por el Ministerio de Educación y Cultura de Brasil (MEC) establece que el documento entregado al final de la formación académica lato sensu, se denomina certificado del curso de posgrado; y que, conforme la Normativa del Consejo Regional de Medicina (CRM) y la Comisión Nacional de Residencia Médica (CNRM), entidades que regulan la formación de especialistas en medicina, los cursos de posgrado son impartidos por IES acreditadas por el MEC;
- Que, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 10 de julio de 2018, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.15-No.68-2018, convino: "Remitir para consideración en segundo debate del Pleno del CES, los Informes técnicos de la SENESCYT y de la Comisión, así como el proyecto de Normativa para el reconocimiento y registro en el Ecuador, de los certificados de

Especialización Médica y Odontológica obtenidos en la República Federativa del Brasil en la categoría lato sensu”;

Que, la salud es un derecho garantizado por la Constitución cuya realización depende del ejercicio de otros derechos y de la sociedad, por tanto, al ser un campo de interés público demanda de los organismos reguladores del Sistema de Educación Superior normas que garanticen su realización, en estrecha relación con el principio de la calidad de la educación superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**NORMA PARA EL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO EN EL ECUADOR DE LOS  
CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIÓN ODONTOLÓGICA Y MÉDICA OBTENIDOS EN  
LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL EN LA CATEGORÍA LATO SENSU**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO Y DISPOSICIONES COMUNES**

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente norma regula el procedimiento para el reconocimiento y registro de los certificados de especializaciones odontológicas y médicas obtenidos en la República Federativa del Brasil, en la categoría Lato Sensu, para que sean considerados como títulos de especializaciones en el campo de la salud, equivalentes a cuarto nivel.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación obligatoria para las personas que han obtenido certificados de especializaciones odontológicas y médicas en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu y requieran el reconocimiento y registro de sus certificados en el Ecuador.

**Artículo 3.- Solicitud.-** Toda solicitud de reconocimiento de un certificado de especialización odontológica o médica, obtenido en la República Federativa del Brasil bajo la categoría Lato Sensu, deberá presentarse ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), por los medios que ésta establezca para el efecto, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la presentes Norma.

**Artículo 4.- Reconocimiento y registro del certificado.-** La SENESCYT con base en la documentación remitida por el solicitante y la información verificada de oficio, en el término de cuarenta y cinco (45) días, contado desde la presentación de la solicitud, reconocerá el certificado de especialización odontológica y médica obtenido en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, siempre que cumpla con los requisitos dispuestos en esta Norma y autorizará su registro como título equivalente a especialización en el campo de la salud en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE).

## CAPÍTULO II

### DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIONES ODONTOLÓGICAS

**Artículo 5.- Requisitos.-** Para el reconocimiento de un certificado de especialización odontológica obtenido en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, se deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía o copia del pasaporte para el caso de los extranjeros o carnet de refugiados;
- b) Certificado original de especialización odontológica;
- c) Certificado y/o documentos que permitan verificar la modalidad de estudios;
- d) Visa brasileña de estudiante y record migratorio o registro migratorio emitido por la Policía de Migración del Brasil, durante el periodo de estudios;
- e) Record académico que describa las asignaturas de fase teórica y práctica, incluido record quirúrgico, rotaciones o intervenciones, con el detalle del número de horas/créditos de cada una, así como las fechas o periodos de estudio y prácticas correspondientes; y,
- f) Carnet del Consejo Regional de Odontología (CRO) de habilitación para realizar actividad asistencial con pacientes, obtenido durante el periodo de estudios.

Todos los documentos que hubieren sido emitidos en el exterior deberán presentarse con la respectiva legalización o apostilla, según corresponda.

De no presentarse la documentación requerida por la SENESCYT se archivará el expediente y se notificará al solicitante, sin perjuicio de que éste inicie nuevamente el proceso cuando cumpliera con la presentación de la documentación establecida en esta Norma.

**Artículo 6.- Proceso de análisis para el reconocimiento de certificados.-** Para el reconocimiento de un certificado de especialización odontológica obtenido en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, la SENESCYT además deberá verificar lo siguiente:

- a) Registro de la institución de educación superior y del programa Lato Sensu cursado, en el portal web del Ministerio de Educación (MEC) de la República Federativa del Brasil;
- b) Registro del programa Lato Sensu cursado, en el listado actualizado de los programas odontológicos registrados en el Consejo Federal de Odontología (CFO); y,
- c) Valoración de tres o más puntos de la institución de educación superior, realizada por el Instituto Nacional de Estudios e Investigaciones Educativas Anísio Teixeira (INEP).

La verificación del literal b) de este artículo comprende el análisis de la carga horaria mínima de formación académica del programa, que consta en la certificación presentada por el solicitante, incluyendo el porcentaje de carga horaria en las áreas de concentración específica (CE) y conexa (C), así como el porcentaje de horas de práctica (P) y de teoría (T), en contraste con lo establecido por el CFO.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE ESPECIALIZACIONES MÉDICAS

**Artículo 7.- Requisitos para el reconocimiento.-** Para el reconocimiento de un certificado de especialización médica obtenido en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, se deberán entregar los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía o copia del pasaporte para el caso de los extranjeros o carnet de refugiados;
- b) Certificado original de especialización médica;
- c) Certificado y/o documentos que permitan verificar que el programa fue desarrollado en unidades hospitalarias ligadas a la institución de educación superior que emite el certificado;
- d) Certificado y/o documentos que permitan verificar que el programa fue realizado bajo la supervisión y responsabilidad directa de un profesor y únicamente en el ámbito específico de la especialidad;
- e) Certificado y/o documentos que establezcan el tiempo en años de duración del programa; y,
- f) Certificado y/o documentos que establezcan el tiempo del programa dedicado a entrenamiento en servicio y el tiempo dedicado a actividades teórico complementarias.

En el caso de las actividades teórico complementarias es necesario contar con el detalle de los temas tratados durante el curso del programa.

**Artículo 8.- Requisitos por modalidades.-** Además de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente Norma, se deberá entregar los requisitos correspondientes de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) Para especializaciones realizadas en la modalidad de residencia médica, cuya institución y curso han sido reconocidos o acreditados por la Comisión Nacional de Residencia Médica (CNRM) del Brasil, deberá presentarse el certificado de residencia médica, así como el/los certificado/s de acreditación de la institución de educación superior y/o de la Unidad Asistencial Docente para realizar dicha residencia en relación a la especialización, debidamente legalizados o apostillados.
- b) Para especializaciones médicas reconocidas por una Sociedad Científica, deberá presentarse el certificado de la institución de educación superior (certificado académico), validado y reconocido por la Asociación Médica en el área de salud, correspondiente a la especialización (certificado profesional), que le permitiría anunciarse como especialista médico en la República Federativa del Brasil, debidamente legalizados o apostillados.
- c) Para especializaciones médicas cursadas por extranjeros en la República Federativa del Brasil, con visa temporal, en una institución de educación superior legalmente constituida del Brasil, el solicitante deberá presentar un certificado emitido por la institución de educación superior que establezca que el certificado en categoría Lato

Sensu obtenido fue cursado en un programa que posee iguales contenidos y validez al programa cursado por residentes y ciudadanos brasileños en la misma institución de educación superior que emite el certificado y que este último programa se encuentra debidamente acreditado por las autoridades competentes de la Comisión Nacional de Residencia Médica u otra autoridad competente del Estado Brasileño.

**Artículo 9.- Proceso de análisis para el reconocimiento de certificados.-** Para el reconocimiento de un certificado de especialización médica obtenido en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, la SENESCYT además, deberá verificar lo siguiente:

- a) Registro de la institución de educación superior y del programa Lato Sensu cursado, en el portal web del Ministerio de Educación (MEC) de la República Federativa del Brasil; y,
- b) Valoración de tres o más puntos de la institución de educación superior, realizada por el Instituto Nacional de Estudios e Investigaciones Educativas Anísio Teixeira (INEP).

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La SENESCYT revisará continuamente las actualizaciones del listado de programas odontológicos registrados en el Consejo Federal de Odontología (CFO), a fin de realizar el proceso de reconocimiento y registro de certificados de especializaciones odontológicas obtenidos en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, establecido en esta Norma.

**SEGUNDA.-** Para certificados de especialización odontológica obtenidos en la República Federativa del Brasil bajo la categoría Lato Sensu, emitidos por institutos que no se encuentren registrados en el Ministerio de Educación y Cultura del Brasil (MEC) o no cuenten con la evaluación del Instituto Nacional de Estudios e Investigaciones Educativas Anísio Teixeira (INEP), cuya solicitud de registro sea posterior a la vigencia de esta normativa, la SENESCYT verificará que el Instituto cuente con el convenio con una institución de educación superior del Brasil, que les permita ser el espacio de capacitación práctica para las certificaciones Lato Sensu. En el certificado se deberá evidenciar la presencia de la institución de educación superior.

**TERCERA.-** Los certificados de especialización odontológica y médica obtenidos en la República Federativa del Brasil, bajo la categoría Lato Sensu, que no sean susceptibles de registro conforme la presente Resolución, podrán ser sometidos a los procesos de homologación o revalidación en instituciones de educación superior del país, que cuenten con la oferta académica vigente, según su normativa interna.

**CUARTA.-** En aquellos casos en que a pesar de que la solicitud cumpla lo dispuesto en la presente Norma, existan dudas sobre el registro, se aplicará de manera supletoria el Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras.

**QUINTA.-** La SENESCYT informará semestralmente al CES sobre el registro de certificados realizados en el marco de esta Norma.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Dada la naturaleza de los programas Lato Sensu de la República Federativa del Brasil y a fin de precautelar el interés público, el derecho a la salud y el principio de la calidad de la educación superior, todas las solicitudes de reconocimiento y registro de certificados de especializaciones odontológicas y médicas obtenidas en la República Federativa del Brasil en la categoría Lato Sensu, presentadas ante la SENESCYT, serán tramitadas de acuerdo a esta Norma.

En el caso de solicitudes de registro en trámite ante la SENESCYT presentados antes de la vigencia de esta Norma, se observará el cumplimiento de los requisitos exigidos al momento de su presentación, sin perjuicio de que la SENESCYT pueda solicitar los requisitos fijados en la presente Resolución, al existir dudas en el proceso de análisis.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2018, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Abg. Andrés Jaramillo Paredes

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

